NÚM. DE REF. 181735
OFICIO NÚM. DFG-SGPARN-UGA/00111/2019

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de Marzo de 2019.

CC. EMILIO GARCÍA ALEJO, SALOME GARCÍA ALEJO Y OTILIO BALTAZAR DE LA PAZ
PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEMALAC
CALLE DE LAS FLORES NO. 9, C.P. 41040, LOCALIDAD TEMALAC
TEL. (727) 1 09 09 91 MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, ESTADO DE GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Maguey (Agave cupreata y Agave angustifolia) en Bienes Comunales de Temalac, Atenango del Río, Gro – 2018"**, en lo sucesivo el proyecto, presentado por los **C.C. Emilio García Alejo, Salome García Alejo y Otilio Baltazar de la Paz Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Bienes Comunales de Temalac,** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en **Los Bienes Comunales de Temalac, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero.**

R E S U L T A N D O:

1. Que el 14 de Diciembre del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el oficio de fecha 11 de Diciembre del 2018, asignándole el folio **181735**, a través del cual los **C.C. Emilio García Alejo, Salome García Alejo y Otilio Baltazar de la Paz,** en adelante el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en Materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto: "Aprovechamiento de Maguey (Agave cupreata y Agave angustifolia) en Bienes Comunales de Temalac, Atenango del Río, Gro – 2018"**, con número de **bitácora 12/MP-0075/12/18** y **clave de proyecto 12GE2018FD109.**

2. Que el 14 de Diciembre del 2018, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que el día 18 de Diciembre del 2018, fue recibida en el ECC de esta Delegación; mediante oficio de fecha 11 de Diciembre de 2018, con No. de Referencia **181735** la publicación del extracto de información del **proyecto**.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el día 19 de Diciembre del 2018, esta Delegación publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/068/18, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 13 al 18 de Diciembre del 2018.

6. Que el 17 de Diciembre del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00808/2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 17 de Diciembre del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00809/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 17 de Diciembre del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00816/2018, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O:

1. **GENERALES.**

I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones V y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso N) párrafo II, 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones V y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos anteriormente invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Aprovechamiento de Maguey (Agave cupreata y Agave angustifolia) en Bienes Comunales de Temalac, Atenango del Río, Gro – 2018"**.

Consiste en un aprovechamiento forestal no maderable de **plantas de maguey ancho (Agave cupreata) y maguey delgado (Agave angustifolia) para la producción de mezcal artesanal; la superficie total de los Bienes Comunales de Temalac es de 10,954.64 hectáreas,** de las cuales el proyecto en cuestión

pretende aprovechar únicamente una superficie de 1,600.00 hectáreas, lo que significa el **14.60 % de la superficie total de los Bienes Comunales de Temalac.**

Se aprovechará una superficie de 1,600.00 hectáreas, con aproximadamente un total de 30,541.00 plantas de ambas especies en cinco anualidades, de las cuales 19,360.00 plantas de maguey ancho (Agave cupreata) con un peso 735,680.00 kg de piñas (tallos deshojados) y 11,181.00 plantas de maguey delgado (Agave angustifolia) con peso 268,344.00 kg de piñas, lo que nos generaría un Total de 1,004,024.00 kg de piñas durante un periodo de 5 años.

Coordenadas UTM del Área Propuesta de aprovechamiento.

Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	506047.507	2007653.449
2	505902.654	2007156.344
3	505673.259	2006825.349
4	505309.650	2006394.263
5	505288.290	2006228.448
6	505108.037	2005846.574
7	504762.039	2005484.866
8	504409.535	2005429.061
9	504517.485	2005129.023
10	504067.507	2004866.401
11	503961.673	2004512.520
12	503774.804	2004157.550
13	502772.256	2003744.245
14	502454.756	2003521.995

Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y
15	501472.351	2003153.926
16	500494.020	2003295.344
17	501452.490	2006471.230
18	501496.371	2006599.178
19	501861.905	2007841.212
20	502289.060	2008015.687
21	502761.833	2008022.048
22	503076.284	2008205.577
23	503401.722	2008209.546
24	503724.443	2008040.841
25	504478.507	2007911.856
26	504772.856	2007696.882
27	505467.858	2007996.027

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones V y XIII de la **LGEEPA**, 5 inciso N) del **RLGEEPAMEIA**.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-005-SEMARNAT-1997 *Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal*
NOM-059-SEMARNAT-2010 *Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo*
NOM-060-SEMARNAT-1994 *Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal*

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** consideró la división hidrológica de la República Mexicana ubica al Estado de Guerrero, dentro de la Región Hidrológica RH-18 (Balsas), el Municipio de Atenango del Río se localiza dentro de las cuencas Rio Grande de Amacuzac (80.29%), Rio Balsas-Mezcala (17.79%) y Rio Atoyac (1.92%) en las sub cuencas Rio Balsas – San Juan Tetelzingo (17.79%), Rio Bajo Amacuzac (80.29%) y Rio Nexapa (1.92%) y dentro de 8 microcuencas las cuales corresponden a la 18-074-12-002, Atenango del Río, El Cascalote, Santiago Mitepec, Santiago Zacango, Temalac, Tlalacamezco y Xochitepec.

Sus afluentes más importantes son: Río Mezcala, Sabinos, Ahuehuepan y Tepecoacuilco, el Río Balsas está considerado como uno de los más significativos en la vertiente del Pacífico, siendo una de las corrientes de agua más notables de la República Mexicana y el Río más importante del Estado de Guerrero por su extensión y su caudal de aguas permanentes. El Balsas está formado por la unión de las corrientes de tres ríos principales: el Atoyac, el Mixteco y el Tlapaneco. El Atoyac nace en la Sierra Nevada de los estados de Tlaxcala y Puebla, por la unión de los ríos de San Martín y Zahuapan; el Mixteco se une al Atoyac en Oaxaca en las proximidades de San Juan del Río, y el Tlapaneco, que se origina en la montañas limítrofes de Oaxaca con Guerrero, desemboca –después de pasar por Tlapa y Huamuxtitlán– sobre la margen izquierda de la corriente constituida por el Atoyac y el Mixteco, todavía en territorio poblano, y forman los tres el llamado Río Grande, cuyo caudal penetra a territorio guerrerense por el Municipio de Copalillo, junto a la población de Papalutla., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Este **proyecto** tiene una localización en el área rural del **Municipio de Atenango del Río, denominado Temalac** y dentro de **Los Bienes Comunales de Temalac**, donde se desarrollan actividades del sector primario de la economía como es la agricultura y ganadería, así como el comercio a baja escala.

Flora:
Dentro del Predio se encontraron **28 especies arbóreas, 16 arbustivas y 8 herbáceas,** dando un total de **50 especies**, solo una se reporta enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como amenazada, Sideroxylon capiri, Capire.

Fauna:
En el Municipio de Atenango del Río, la fauna está compuesta por víbora, venado, gato montés, alacrán, quebrantahuesos, jabalí, tlacuache, coyote, zorra, chumpalillo, coralillo, mazacuata, camaleón y araña. Aves: paloma, calandria, tecolote, halcón, perico, zanate, pato y codorniz. Especies acuáticas: mojarra y pescado amarillo. En cuanto a los anfibios y reptiles registrados al interior de Los Bienes Comunales de Temalac estos son: sapo, rana (estatus SS), **víbora de cascabel (estatus A)**, culebra de campo (estatus SS), lagartija (estatus SS), **iguana (estatus A)**, chintete (estatus SS) y **camaleón (estatus PR)**, por lo que solo se tienen reportado tres especies, listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Sin embargo, cabe resaltar que el proyecto no contempla modificar los usos de suelo, ni de derribo de vegetación que a su vez pueda modificar la conducta de la fauna. Como se ha señalado se trata de aprovechamientos de la vegetación forestal no maderable dirigidos sobre una especie en particular y respetando el 20% del inventario identificado para su regeneración y de manera artesanal sin que implique afectaciones a la flora o fauna local, a través. Por lo cual, aunque se tengan identificadas especies bajo estatus estas no serán afectadas por los trabajos de los aprovechamientos.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

El primer impacto relacionado con los aprovechamientos se relaciona con el acondicionamiento (rehabilitación) de caminos y brechas existentes para poder acceder a las áreas de corta (extracción de los productos del Maguey) mediante el uso de animales de carga, así como la construcción de 5,652.00 km de brechas corta fuego,

donde se eliminará vegetación a fin de proteger las áreas de posibles incendios forestales, se llevaran a cabo actividades continuas de chaponeo o limpieza de los caminos existentes, a fin de sigan sirviendo para el tránsito para los pobladores.

El impacto de sacar las plantas y no dejar semilleros es notable debido a que llega a agotarse el recurso por completo, por lo que es muy importante la conservación y buen manejo de las poblaciones, por lo que realizar aprovechamiento controlado con base al cumplimiento de la **NOM-005-SEMARNAT-1997**, donde se señala que para mantener una población silvestre sustentable se debe dejar por lo menos el 20% de las plantas para semilleros, es decir únicamente se deben de extraer un 80 % de plantas, por lo que de cada 100 plantas se deben de respetar 20 para que formen flor y produzcan semillas, es indispensable.

Así mismo, un segundo punto a rescatar es que en los sitios donde las poblaciones de Maguey en etapa madura son casi nulas, es recomendable realizar actividades de reforestación.

OPERACIÓN

Consiste en las actividades de aprovechamiento de los recursos del Maguey ancho (Agave cupreata) y maguey delgado (Agave angustifolia), sobre una superficie de 1,600.00 hectáreas, estimando extraer un total de 1,004,024.00 kg de piñas en un periodo de cinco años de ambas especies.

El maguey que será aprovechado se selecciona según su tamaño, pudiendo aprovechar hasta un 80% de las plantas que vayan alcanzando la madurez de cosecha (talla madura) la cual es de entre 9 a 10 años de edad, según el aspecto del cogollo o pabilo y por la accesibilidad del terreno, el desprendimiento y labrado de la piña o cabeza se realiza con una herramienta denominada "tarecua o rejada".

El labrador identifica las plantas que va a aprovechar y corta con el machete y la tarecua sus hojas para dejar expuesto el centro de la roseta, conocida como piña; el labrado es profundo, dejándola prácticamente blanca; después separa la piña del suelo seccionando la raíz con la "rejada", colocándose el cortador junto al maguey en la parte baja de la pendiente ayudados por una palanca y horqueta de madera para hacer fuerza, fijarla en un solo lugar y evitar que esta ruede y se dañe, si es demasiado grande la piña, ésta se corta a la mitad para facilitar su transporte, las hojas se dejan en el campo para que se reincorporen al suelo y las piñas se transportan a la fábrica en animales de carga o camioneta.

Las herramientas que se utilizaran durante el desarrollo de esta actividad, serán de tipo manuales como: machete, hacha, tarecua, rejada, marcador y pintura en aerosol.

Las piñas son cocinadas en hornos de tierra durante varios días, acomodadas y tapadas con hojas de palma; posteriormente se realiza en la fábrica el proceso de fermentación y destilación, obteniendo como producto final el mezcal de forma artesanal.

En esta etapa se da un mayor impacto sobre el suelo por la extracción del Maguey ancho (Agave cupreata) y maguey delgado (Agave angustifolia). Durante las actividades de corte de hojas y su beneficio hasta obtener el producto final el mezcal, prácticamente no se generan residuos de ninguna índole, a excepción de los residuos domésticos de los labradores. Para el caso de los residuos vegetales (las hojas o pencas) se dejan en el campo para que se reincorporen al suelo como abono orgánico.

La afectación sobre la fauna se restringe a la presencia de las personas en el ecosistema, sin embargo, una de las características propias de la fauna es la facilidad de adaptarse a circunstancias ambientales cambiantes, por lo que algunos individuos se han acostumbrado a la presencia de las personas, dado que como se ha señalado se trata de terrenos que han sido utilizados para actividades agropecuarias.

Es importante señalar que de manera directa la generación de fuentes de empleo resulta sin duda un impacto benéfico, sin embargo debido a que para este tipo de aprovechamientos el reparto se compone de arreglos entre los comuneros los beneficios son precarios, y requiere de la aceptación de la asamblea para poder realizar la extracción del recurso, por lo cual requiere de conocimiento y capacitación por parte de los responsables técnicos para proporcionar la asistencia técnica y dirigir de la ejecución del aprovechamiento de los recursos forestales, por lo que deberá implementarse un Programa de Educación Ambiental dirigido a los beneficiarios del aprovechamiento y todos aquellos involucrados en las actividades de selección, corta y fabricación del mezcal donde el responsable técnico forestal deberá no solo corroborar y vigilar las actividades concernientes al aprovechamiento, sino también en los aspectos ambientales, colocando avisos informativos y preventivos al respecto y capacitar a los involucrados.

ETAPA DE ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y FOMENTO

En esta etapa es donde se efectúan la mayor parte de impactos benéficos al realizar actividades tendientes a proteger el ecosistema donde se ejecuta el aprovechamiento. Entre las que destaca el manejo de residuos para actividades de regeneración de suelos, actividades de prevención de incendios forestales y la detección y combate de plagas, así como también se tiene la generación de empleos y derrama económica a las familias favorecidas por los acuerdos de reparto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Preparación del sitio (Construcción de brechas de acceso y brechas corta fuego)
Las medidas de mitigación que se proponen aplicar antes y durante esta etapa son:

VEGETACIÓN

Medida o acción para la mitigación: Control de malezas indeseables y persistentes.
Acciones a implementar y/o verificar: Mantener los caminos y brechas de extracción libre de malezas, que pudieran propiciar encharcamientos y compactación de suelo; si fuera necesario en temporada de lluvias mantener en buen estado cunetas y desagües.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Afectación de individuos menores a la talla de cosecha o sin presencia de inflorescencia.
Acciones a implementar y/o verificar: El responsable técnico deberá capacitar al personal técnico que laborará en las diferentes etapas del proyecto; a fin de aminorar los efectos de este impacto. Además de que se deberá de permitir el dejar al menos el 20% de los individuos en capacidad de reproductiva para la recuperación de la especie.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Control de ruido y presencia humana capaz de provocar alteraciones en las poblaciones de animales.

Acciones a implementar y/o verificar: Evitar realizar incursiones con fines de caza. Evitar en la medida de lo posible realizar incursiones fuera de las rutas de acceso a los sitios de trabajo.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

SUELO

Medida o acción para la mitigación: Evitar la compactación del suelo.
Acciones a implementar y/o verificar: El tránsito de personas y animales de carga utilizada para rehabilitación de caminos y brechas de saca, será sobre las vías de acceso definidas en el programa de manejo. La rehabilitación de caminos y brechas de saca, deberá realizarse durante la temporada de estiaje preferentemente.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Evitar el incremento en la erosión laminar.
Acciones a implementar y/o verificar: La rehabilitación de caminos y brechas de saca, deberá realizarse durante la temporada de estiaje preferentemente.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Eliminar los desperdicios sólidos de origen vegetal.
Acciones a implementar y/o verificar: Los desperdicios que se generen, deberán picarse y utilizarse si es necesario para la retención de suelo sobre las vías de acceso en rehabilitación.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

RESIDUOS
Medida o acción para la mitigación: Manejar de forma adecuada los desechos sólidos y líquidos.
Acciones a implementar y/o verificar: Los residuos sólidos inorgánicos como envases de plástico, vidrio o metal se colectarán en un recipiente adecuado que al final del aprovechamiento se canalizará a disposición del servicio de colecta municipal del poblado más cercano, o se confinaran en fosa trinchera a no menos de 100 metros de cuerpos de agua.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Operación y mantenimiento
Las medidas de mitigación que se proponen aplicar durante esta etapa son:

VEGETACIÓN

Medida o acción para la mitigación: Control de malezas indeseables.
Acciones a implementar y/o verificar: Proteger y favorecer el crecimiento de especies herbáceas, arbustivas y leñosas que sean típicas de esa zona. La apertura de brechas para llevar a cabo esta actividad deberá ser del ancho mínimo para poder maniobrar.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Realizar el aprovechamiento sobre el 80% de la población de planta.
Acciones a implementar y/o verificar: A fin de mantener una población silvestre hay que dejar por lo menos el 20% de las plantas para semillero. Apegarse a la intensidad de corta programada. Aprovechar exclusivamente las plantas señaladas.
Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda la etapa de operación.

Medida o acción para la mitigación: Evitar daños a la vegetación adyacente a las áreas de aprovechamiento.

Acciones a implementar y/o verificar: Se evitará utilizar rutas adyacentes a las brechas rehabilitadas, por lo que las rutas de extracción estarán expresamente ubicadas, de tal forma que no dañe la vegetación adyacente, o si esto pasara que el impacto sea mínimo.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Evitar o minimizar los daños a las áreas arboladas por la presencia de incendios forestales.
Acciones a implementar y/o verificar: Llevar a cabo la construcción de brechas corta fuego en las áreas críticas a los incendios forestales, dar mantenimiento por lo menos a 2.00 km de brechas por año, con un ancho de al menos dos metros.
Etapa o tiempo de aplicación: durante esta etapa.

FAUNA

Medida o acción para la mitigación: Protección y conservación de las poblaciones de fauna silvestre por el ruido y la presencia humana.
Acciones a implementar y/o verificar: Rehabilitar los accesos a los palmares de tal manera que no se afecten refugios y madrigueras de la fauna. Evitar realizar incursiones fuera de las rutas para llegar a las plantas por aprovechar, y no llevar animales de caza.
Etapa o tiempo de aplicación: Desde el inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

SUELO
Medida o acción para la mitigación: Evitar la contaminación del área de aprovechamiento.
Acciones a implementar y/o verificar: Una vez realizado el aprovechamiento, realizar la limpia de los residuos orgánicos resultantes. De ser necesario colocarlos aguas abajo del claro que se forme y en forma perpendicular al sentido de la pendiente, lo que propiciara se forme una barrera filtrante.
Etapa o tiempo de aplicación: Durante la etapa operativa.

Medida o acción para la mitigación: Mantener el contenido orgánico del suelo y mayor capacidad de retención del agua.
Acciones a implementar y/o verificar: En forma inmediata al establecimiento de las brechas cortafuego, incorporar el material vegetal removido al suelo dentro del área del proyecto, a fin de mejorar las condiciones de infiltración de agua en temporada de lluvia.
Etapa o tiempo de aplicación: durante esta etapa.

HIDROLOGIA

Medida o acción para la mitigación: Evitar la modificación de las escorrentías superficiales existentes.
Acciones a implementar y/o verificar: Al construir brechas se deberá evitar obstruir los cauces y arroyos existentes.
Etapa o tiempo de aplicación: Durante esta etapa.

SOCIOECONÓMICO

Medida o acción para la mitigación: Evitar la contaminación del aire por incendios forestales en forma local temporal.
Acciones a implementar y/o verificar: La vigilancia y ataque temprano a los conatos de incendios evitara su presencia. En caso de ocurrencia de incendios dentro y cercanos al predio, el representante de los Bienes Comunales de Temalac y los ejidatarios se avocarán en forma inmediata a su combate y control.
Etapa o tiempo de aplicación: durante esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Capacitación y educación no formal en la protección y conservación de los recursos naturales.
Acciones a implementar y/o verificar: Se deberán organizar cursos y platicas por el personal técnico para que la población de los Bienes Comunales de Temalac, valorice adecuadamente su entorno y los recursos naturales con que cuenta, así como la importancia y las metodologías que permitirán prevenir y combatir los incendios forestales.
Etapa o tiempo de aplicación: durante la etapa de preparación del sitio.

Medida o acción para la mitigación: Minimizar la incidencia de plagas y enfermedades forestales.
Acciones a implementar y/o verificar: Fomentar el combate de plagas y enfermedades con bioinsecticidas, con depredadores naturales, y/o estrategias que aíslen y controlen la expansión de una plaga o enfermedad, sin necesidad de productos agroquímicos.
Etapa o tiempo de aplicación: durante toda la vida útil del proyecto.

Impactos Residuales

Es posible que un impacto residual persista aun después de aplicar correctamente las medidas de mitigación correspondientes, específicamente en el caso de la fauna, que se encuentra en el lugar en que se realizará el aprovechamiento, ya que se debe de esperar un tiempo para que la fauna se adapte a la recuperación de la población del Maguey ancho (Agave cupreata) y maguey delgado (Agave angustifolia).

Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como tales, las listas de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales se aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Consiste en un aprovechamiento forestal no maderable de **plantas de maguey ancho (Agave cupreata) y maguey delgado (Agave angustifolia) para la producción de mezcal artesanal; la superficie total de los Bienes Comunales de Temalac es de 10,954.64 hectáreas,** de las cuales el proyecto en cuestión **pretende aprovechar únicamente una superficie de 1,600.00 hectáreas,** lo que significa el **14.60 % de la superficie total de los Bienes Comunales de Temalac.**

Se aprovechará una superficie de 1,600.00 hectáreas, con aproximadamente un total de 30,541.00 plantas de ambas especies en cinco anualidades, de las cuales 19,360.00 plantas de maguey ancho (Agave cupreata) con un peso 735,680.00 kg de piñas (tallos deshojados) y 11,181.00 plantas de maguey delgado (Agave angustifolia) con peso 268,344.00 kg de piñas, lo que nos generaría un Total de 1,004,024.00 kg de piñas durante un periodo de 5 años.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; En relación con, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional, así mismo, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse al **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4° , 5°

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de Marzo de 2019.

fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones V y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso N), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-005-SEMARNAT-1997**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Aprovechamiento de Maguey (Agave cupreata y Agave angustifolia) en Bienes Comunales de Temalac, Atenango del Río, Gro – 2018"**, para las etapas de operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en **Los Bienes Comunales de Temalac, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero,** mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Maguey (Agave cupreata y Agave angustifolia) en Bienes Comunales de Temalac, Atenango del Río, Gro – 2018"**, promovido por los **C.C. Emilio García Alejo, Salome García Alejo y Otilio Baltazar de la Paz Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Bienes Comunales de Temalac,** (**promovente**), con pretendida ubicación en **Los Bienes Comunales de Temalac, Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero**, en base al siguiente cuadro de autorización:

Superficie Total de Extracción Autorizada (hectáreas)	Volumen Anual de Extracción Autorizado (kilogramos)	Vigencia de la Autorización (años)	Volumen Total de Extracción Autorizado (kilogramos)
1,600.00	200,804.80	05	1,004,024.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 años**, para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones V y XIII de la **LGEEPA** y 5° inciso N), **del RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado

de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la realización de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medídas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

3. Presentar ante esta Delegación para su seguimiento, **en un plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución, el promovente deberá presentar a la **PROFEPA**, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

    a) Programas de mantenimiento y/o manejo de las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables y la protección de las áreas sujetas a corta de regeneración.

    b) En lo referente a la fauna, la Promovente deberá presentar un reporte final de los resultados obtenidos de la aplicación de las acciones de rescate y conservación de la fauna silvestre que fueron rescatadas, reubicadas y ahuyentadas de los sitios donde se desarrollará el proyecto.

c) Mantener la vegetación que sea refugio o habitad de la fauna silvestre.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.

5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

8. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

10. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

11. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

12. Realizar la quema de materiales de desecho.

13. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

14. Hacer rectificaciones respecto al área y/o predio originalmente planeado para efectos del **proyecto**. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

15. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.
DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran

afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.-Para su conocimiento.- México, D.F.
Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe De La Unidad Jurídica de la SEMARNAT.- En el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: **Número de Bitácora 12/MP-0075/12/18 y Referencia 181735.**

[1]En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ASG*MJSM*CMQ*UBHG.